



PROCESO: HIPOTECARIO.

DEMANDANTE. RENE ROQUE DACCARETT GIHA,

DEMANDADO: MARIANELLA PEDROZA HOYOS y otros

RADICACIÓN: 2021-00015

BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (Art.8)

Es el caso que la parte demandante dice solo conocer la dirección de correo electrónico de la demandada Marianella Pedroza Hoyos, sin embargo no informa la forma como la obtuvo ni allegó las evidencias correspondientes.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER a la doctora GISELA ANASTACIA GARCIA TORRES, como apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ef94e50abb6c496dfb7f781024de3dd6bda8d8d48a998efd98fb1428758d6a**
Documento generado en 17/02/2021 01:58:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>